

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles, y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE GOBIERNO. PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

**Real orden**

Transcribiendo los artículos 7.º y 8.º de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, para el cumplimiento del Real decreto de amnistía.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 12 del corriente me comunica la siguiente:

«Entre las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el mismo á esta Secretaría del Despacho para el cumplimiento del Real decreto de amnistía de 8 del corriente, se hallan los artículos que siguen:

Art. 7.º «Los encausados ausentes y los que hayan sido sentenciados en rebeldía podrán hacer su presentacion ante cualquiera Autoridad judicial ó política en el reino y ante los Representantes de S. M. en el extranjero.

Art. 8.º «Los sentenciados que se hallen cumpliendo sus condenas en la Península é Islas adyacentes, harán su exposicion y juramento ante el Juez de primera instancia mas inmediato ó ante el Gefe político; los que se hallen en Africa ó en las provincias de Ultramar, ante las Autoridades judiciales, Comandantes generales ó Capitanes generales.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, para su cumplimiento en la parte que á su autoridad corresponde.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para su debida publicidad. Segovia 23 de Junio de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE GOBIERNO.

CORREOS.

**Real orden**

Estableciendo un correo diario desde Segovia al pueblo de Villacastin, en cuyo último punto enlace con el de la línea general de Castilla.

El Señor Director de Gobierno con fecha 13 del corriente me comunica lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Inspector de Correos de la línea de Castilla y Galicia lo que sigue:

Resultando del espediente instruido en este Ministerio y de los informes de esa Inspeccion, la conveniencia y utilidad de que se establezca un correo diario desde Segovia á Villacastin, en cuyo último punto enlace con el de la línea general de Castilla, y en vista de que esta mejora solo debe producir un aumento de tres mil reales al año, sobre los nueve mil quinientos que hoy dia cuestan tres espediciones semanales; he acordado autorizar á V. S. para que desde luego proceda á plantear el expresado servicio entre ambos puntos, formalizando al efecto el correspondiente convenio con carácter de provisional y bajo la base de los citados tres mil reales de aumento, sobre nueve mil quinientos que se abonan al actual contratista D. Lucas Muñoz, ó sea bajo la asignacion de doce mil quinientos reales anuales á contar desde el dia en que principie este nuevo servicio, que ha de sujetarse al itinerario que previamente cuidará esa Inspeccion de formar, y del cual, así como del arreglo definitivo de este asunto, me dará V. S. cuenta oportunamente para que pueda ponerse en noticia del Público con la debida anticipacion.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo comunico á todas las autoridades y corporaciones dependientes de este Gobierno político; igualmente á todos los leales habitantes de esta provincia para su noticia y que vean como el Gobierno de S. M. atiende con esmero al fomento de los intereses públicos y privados de este territorio. Segovia 23 de Junio de 1849.—Eugenio Reguera.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA UNIVERSAL, AGENCIA DE NEGOCIOS.**

El establecimiento que con el expresado título se acaba de abrir en esta Corte, bajo la direccion del que suscribe, tiene por objeto: administrar casas y bienes raices; proporcionar compradores y vendedores á toda clase de fincas y efectos públicos, practicando cuantas diligencias sean necesarias hasta realizar los contratos, y quien compré acciones ó derechos que

los propietarios no pueden aclarar por carecer de recursos ó por no entablar juicios; admitir las comisiones comerciales que se le confien, buscando compradores para los géneros que manden en tal concepto; comprar y remitir á las provincias los objetos que se le encarguen; despachar negocios judiciales y contencioso-administrativos, representando las partes en los Tribunales de la Corte, Consejo provincial y Consejo Real; activar las pretensiones personales y de corporaciones en todas las oficinas bancos y sociedades industriales y mercantiles; cobrar censos, pensiones, sueldos y viudedades, y finalmente, la Agencia de, desempeñará cuantos negocios se le encomienden con la mayor puntualidad y exactitud, empleando al efecto, y puesto que á su crédito interesa, sus relaciones y conocimientos, no exigiendo otro premio que el indicado en la adjunta tarifa ó el que se convenga con los interesados.

La Agencia se comprometerá por un tanto alzado á servir á las personas ó corporaciones que lo solicitasen en todos los ramos de que se ocupa. No admitirá, ni menos solicitará recompensa alguna por el buen éxito de ningún negocio, pues en todos se conducirá con igual zelo. Es obligación suya poner en manos de sus principales el importe de los alquileres al vencimiento, y el de los censos, sueldos y pensiones en el momento de realizarse el cobro.

Es también obligación del establecimiento encajonar y embalar convenientemente los objetos que remita, pero el importe de la caja, embalaje, transporte y derecho de guía ó aduana, y demas impuestos, serán de cuenta del mandante, no se hará compra alguna si anticipadamente no se reciben fondos á menos que se remita autorización para girar contra casas de conocido crédito.

La Agencia al proporcionar compradores ó vendedores está obligada á gestionar hasta el ajuste, y estando encargada de la realización de la compra ó venta hasta la celebracion del contrato y remision ó entrega de los valores.

La Agencia al encargarse de la venta de efectos de comercio, se constituye en la obligación de tenerlos almacenados y venderlos por mayor, á menos que otra cosa se estipulase, y de remitir los fondos que se realicen, pero no será responsable de las averías ni de los daños causados por incendios, robos ó accidentes involuntarios.

Estando encargada de activar pretensiones ó seguir negocios judicialmente, dará cuenta dos veces al mes por lo menos y cuantas veces lo requiriesen el estado ó naturaleza del asunto.

La Agencia no recibe correspondencia que no se le dirija franca de porte con sobre al director, y no certifica sino en el caso de remitir documentos de trascendencia, ejecutándolo por cuenta de los interesados. Tampoco se aprovechará del beneficio, ni se perjudicará con el quebranto de los giros.

*Tarifa de los derechos que devenga la Agencia y que percibirá adelantados quedando obligada á la devolución si faltase al cumplimiento de lo que ofrece.*

*Reales.*

Por la administracion de casas y fincas. . . . .	3 por 100
Por compra y remision de efectos. . . . .	2 por 100
Por proporcionar compradores ó vendedores de fincas y efectos públicos. . . . .	1 por 100
Por venta de idem. . . . .	1 1/2 por 100
Por venta de objetos de comercio. . . . .	6 por 100
Por activar pretensiones, mensualmente. . . . .	8
Por cobro de censos, sueldos y pensiones. . . . .	2 por 100
Por seguir negocios judiciales, los derechos de arancel para los procuradores.	

*Francisco de Paula Banquells.*

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del Público, y para que los que gusten disfrutar del beneficio que se dispensa por la Agencia universal de negocios, acudan á los que suscriben como sus comisionados en este parti-

do. Segovia 18 de Abril de 1849.—Agustin de Cáceres y Barbero.—Gabriel Leonor Menendez.

Se permite la insercion.

La persona que sepa del paradero de una yegua que se ha estraviado desde el 20 de Mayo próximo, hasta el 15 de Junio, de la yeguada que pasta en los comunes de la villa y tierra de Sepúlveda, y sitio de la Cuesta, avisará á Bernabé Municio, vecino de Sigueruelo, quien dará una gratificacion.

*Señas de la yegua.*

Edad tres años, pelo negro, alzada como seis cuartas, y tiene un marco muy pequeño en la nalga derecha, de esta figura. D

Se permite la insercion.

En la tienda de comestibles titulada el Cajon, propia de Justo Molina, Plaza Mayor, núm. 32, se continúa con el moderado precio del aceite andaluz á 14 cuartos libra, y por mayor á 41 rs. arroba: la entrega á los consumidores se les hará por peso ó medida, tiene cada libra 16 onzas: y cada arroba 25 libras, esta esplicacion es para los consumidores y espendedores del mismo artículo.

Se permite la insercion.

En la plaza mayor, al lado de la Cerería de Don Bernabé Garcia, se ha abierto la nueva librería y Almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, donde se encontrará toda clase de papel blanco, de color y pautado, como asimismo libros de primera y segunda enseñanza, tinta, polvos, obleas y demas, todo a precios sumamente arreglados.

También se hallan de venta los mapas de las provincias de Segovia, Madrid, Alava, Guipúzcoa é Islas Canarias, y el plano oficial de Madrid, publicados bajo la direccion de Don Francisco Coello.

En el mismo punto se pagan los Boletines, se hacen toda clase de impresiones y se encuadernan libros sumamente baratos.

Se permite la insercion.—Reguera.

**LIBRO REGISTRO CIVIL**

*de bautismos, matrimonios y defunciones, para uso de los Ayuntamientos.*

Con el objeto de que todos los pueblos que carezcan de este libro útil y necesario, puedan proveerse de él, se ha rebajado su precio desde 100 rs. que hasta hoy ha costado, al ínfimo de 60.

Consta de 300 páginas de buen papel é impresion y encuadernado á la holandesa.

Se hallará de venta en la Imprenta y Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, frente al Café de D. Cipriano Herrera.

Se permite la insercion.

**D. Hilarion Alonso Valdenebro,** Abogado de los Tribunales Nacionales, é incorporado al Ilustre Colegio de los de esta capital, ha establecido su despacho en la calle de la Potenda, número 19.